



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0055-2024-MPA/GM

Ascope, 12 de marzo de 2024

VISTOS: Informe N° 026-2024-RR.HH./MPA, de fecha 24 de enero de 2024 e Informe N° 079-2024-ORH/MPA, de fecha 29 de febrero de 2024, emitidos por la Oficina de Recursos Humanos MPA; el Informe Técnico Legal N° 082-2024-DKBH-OGAJ-MPA, de fecha 01 de marzo de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica MPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 2) del artículo N° 139° de la Constitución Política del Perú, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones emitidas por el Poder Judicial que tengan la Calidad de Cosa Juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución;

Que, resulta necesario admitir que en el cumplimiento del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”. Asimismo, dispone que “Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2022-TR incrementó la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral), en S/ 95.00 soles; por lo que, la misma asciende de S/ 930.00 (Novecientos treinta con 00/100 soles) a S/ 1,025 (Mil veinticinco con 00/100 soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 01 de mayo de 2022;

Que, respecto al incremento de la remuneración mínima vital, se debe considerar que el artículo 6 de la Ley N° 31365, prohíbe en las entidades del sector público del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de los ingresos de los servidores públicos, por lo cual, no corresponde el incremento de la remuneración mínima vital regulada mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR para los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que prestan servicio en el Estado, teniéndose en cuenta la medida restrictiva regulada en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022;

Que, con fecha 30 de julio de 2022, se publicó en el diario oficial El Peruano la LEY N° 31538 - Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otras medidas, que en su CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL de la Ley se dispone lo siguiente:

“CUARTA. Monto de la remuneración de los servidores civiles sujetos a los regímenes de los Decretos Legislativos 728 y 1057 y de la subvención económica mensual de las personas en modalidades formativas de servicios en el Sector Público:



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

1. Se dispone que el monto de la remuneración de los servidores civiles sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728 y del Decreto Legislativo 1057, no puede ser inferior a S/ 1 025,00 (MIL VEINTICINCO Y 00/100 SOLES).

(...)

4. Para efectos de lo establecido en los numerales 1, 2 y 3, se exceptúa a las entidades del sector público, según corresponda, de lo dispuesto en el artículo 6 y en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

5. La implementación de esta disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las respectivas entidades.

6. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, las entidades del sector público quedan facultadas para modificar los contratos y convenios de prácticas correspondientes.

7. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas procede de oficio a la actualización del monto en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) de la remuneración y asignación familiar de los servidores civiles sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, de la remuneración de los servidores civiles del Decreto Legislativo 1057, así como de la subvención económica mensual de las personas en modalidades formativas de servicios en el Sector Público, conforme a lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 de la presente disposición.”;

Que, en virtud del Principio de legalidad, por el cual: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, la Municipalidad Provincial de Ascope debe dar cumplimiento a lo prescrito en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31538 que dispone que el monto de la remuneración de los servidores civiles sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728 no puede ser inferior a S/ 1,025.00 (Mil veinticinco con 00/100 soles);

Que, sin embargo, es necesario resaltar que la Ley N° 31538 dispone que el monto de la remuneración de los servidores civiles sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728 no puede ser inferior a S/ 1,025.00 (Mil veinticinco con 00/100 soles), fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 30 de julio de 2022; por lo tanto, entró en vigencia y surtió efectos a partir del domingo 31 de julio de 2022; en consecuencia, cualquier diferencia no pagada por el incremento de la remuneración de los servidores obreros debe ser contabilizada desde el mes de agosto de 2022, puesto que la ley no establece ninguna disposición sobre el pago retroactivo en relación a dicho incremento;

Que, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante OPINIÓN 0074-2023-DGGFRH/DGPA, de fecha 16 de marzo de 2023, indica respecto al caso, lo siguiente:



OPINIÓN N° 0074-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 16 de marzo de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Corresponde el reintegro del incremento de la remuneración mínima vital (RMV) ¹ al personal del régimen 728 ² del sector público cuyos ingresos antes del mes de mayo eran menores de S/ 1 025,00?
RESPUESTA	No corresponde el reintegro del incremento de la remuneración mínima vital (RMV) al personal del régimen 728 cuyos ingresos antes del mes de mayo eran menores de S/ 1 025,00. El incremento de la RMV para el régimen 728 del Sector Público entró vigencia el 31 de julio de 2022.
JUSTIFICACIÓN	
1.	Incremento de la RMV: Se incrementó de S/ 95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 Soles) a S/ 1 025.00 (mil veinticinco y 00/100 Soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de mayo de 2022 ³ .
2.	Monto de la remuneración de los servidores del régimen 728: Mediante ley ⁴ , se dispone que el monto de la remuneración de los servidores del régimen 728 no puede ser inferior a S/ 1 025,00 (MIL VEINTICINCO Y 00/100 SOLES). Dicha medida entró en vigencia desde el 31 de julio de 2022 ⁵ y no establece ninguna disposición sobre pago retroactivo en relación a dicho reajusto.



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Que, mediante Informe N° 026-2024-RR.HH./MPA, de fecha 24 de enero de 2024 e Informe N° 079-2024-ORH/MPA, de fecha 29 de febrero de 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos MPA, solicita opinión legal respecto a solicitudes presentadas por catorce obreros de la entidad edil, respecto a lo siguiente: *“Reintegro de remuneraciones a partir del 01 de mayo de 2022 en cumplimiento al Decreto Supremo N° 003-2022-TR, de fecha 03 de abril de 2022.”*;

Que, el Informe Técnico Legal N° 082-2024-DKBH-OGAJ-MPA, de fecha 01 de marzo de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica MPA, emite la siguiente opinión legal:

IV. OPINIÓN LEGAL. –

IV.1. NO CORRESPONDE EL REINTEGRO del incremento de la remuneración mínima vital al personal del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Municipalidad Provincial de Ascope, cuyos ingresos antes y/o al primero del mes de mayo 2022 eran menores de S/ 1,025.00.

IV.2. El incremento de la remuneración mínima vital para el Decreto Legislativo N° 728 del Sector Público entró en vigencia el 31 de julio de 2022.

En ese sentido y en consideración del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar, indica: “Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.”; lo cual, guarda concordancia con el numeral 57 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 004-2024-MPA/A, que aprueba delegación de facultades a la Gerencia Municipal, que prescribe: “Ejercer todas las demás facultades delegables según lo establecido por leyes especiales, referidas a contrataciones con el Estado y otras funciones delegables por leyes conexas a la Ley Orgánica de Municipalidades.”; en ese contexto:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – FUNDADO EN PARTE lo solicitado mediante Expediente Administrativo N° 0369-2024 y Expediente Administrativo N° 0368-2024 contenidos en el Informe N° 026-2024-RR.HH./MPA, de fecha 24 de enero de 2024 emitido por la Oficina de Recursos Humanos MPA; Expediente Administrativo N° 0732-2024; Expediente Administrativo N° 0955-2024; Expediente Administrativo N° 0735-2024; Expediente Administrativo N° 0725-2024; Expediente Administrativo N° 0476-2024; Expediente Administrativo N° 0475-2024; Expediente Administrativo N° 0473-2024; Expediente Administrativo N° 0420-2024; Expediente Administrativo N° 0404-2024; Expediente Administrativo N° 0400-2024; Expediente Administrativo N° 0399-2024 y Expediente Administrativo N° 0376-2024 contenidos en el Informe N° 079-2024-ORH/MPA, de fecha 29 de febrero de 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos MPA.

ARTICULO SEGUNDO. – RECONOCER, a los recurrentes, el reintegro de remuneración mínima vital de los siguientes meses: agosto 2022, septiembre 2022, octubre 2022, noviembre 2022 y diciembre 2022.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de la presente resolución gerencial, observando los principios de equilibrio presupuestario de la entidad pública provincial.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ascope.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Municipalidad Provincial de Ascope
CPC. JULIO CESAR SANCHEZ GARCIA
GERENTE MUNICIPAL

